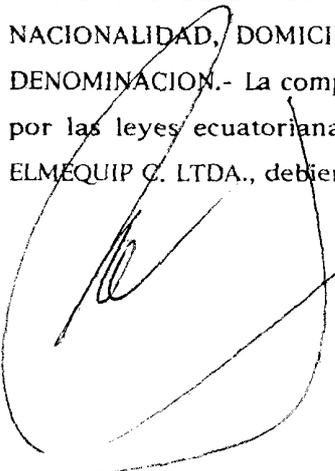


CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ELMEQUIP C.LTDA.
CAPITAL SOCIAL: S/. 2'000.000,00

0000003

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Decimo Primero del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente contrato y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor César René García, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero; el señor Carlos Tamayo Chicaiza, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; el señor Galo Tamayo Chicaiza, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero; el señor Angel Jumbo Torres, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; y, el señor Pedro Guerra Vaca, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO": En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de la cual conste el presente Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada cuya denominación es ELMEQUIP C. LTDA. al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES. -Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: a) César René García, soltero; b) Carlos Tamayo Chicaiza, casado; c) Galo Tamayo Chicaiza, soltero; d) Angel Jumbo Torres, casado; e) Pedro Guerra Vaca, casado. Los comparecientes, son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles en derecho para contratar y obligarse y domiciliados en Quito. SEGUNDA: CONTRATO. - Los comparecientes manifiestan que es su voluntad el constituir, como en efecto constituyen, una sociedad de responsabilidad limitada, la misma que se denominará ELMEQUIP C. LTDA. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA C. LTDA.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- La compañía que se constituye es una Compañía Limitada que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes Estatutos. Su denominación social es ELMEQUIP C. LTDA., debiendo en todos los actos y contratos en los que intervenga, hacerlo

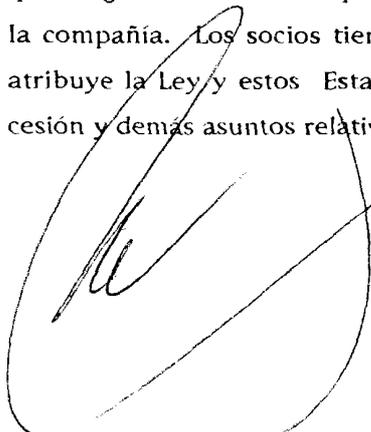


bajo esta denominación. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de compañía sera la asesoría, mantenimiento, instalación, representación, comercialización, distribución, importación, exportación de equipos, instrumentos, elementos, partes electricos, electrónicos, importación, exportación, comercialización, representación y distribución de equipos electrónicos, partes y piezas; la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones para asociarse o fusionarse con empresas o consorcios nacionales o extranjeros; participar en el capital social de otras compañías, consorcios o empresas, constituidas o por constituirse; representar, administrar y asesorar a empresas o consorcios, nacionales o extranjeros, dedicados a la misma actividad; la compañía podrá participar en concursos, públicos o privados; celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento. ARTICULO TERCERO: CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles e inmuebles, importar equipos , partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. No podrá la compañía dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero de conformidad con el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria publicada en el Registro Oficial número ochocientos ochenta y dos, de veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, lugar donde se encuentra su sede administrativa, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto. ARTICULO QUINTO: DURACION.- La duración de la

compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios en razón de su conveniencia, con el voto favorable de por lo menos el noventa por ciento del Capital Social, en primera convocatoria. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, (S/.2'000.000,00) dividido en dos mil participaciones de UN MIL sucres cada una, que los socios de la compañía declaran han suscrito íntegramente y pagado en numerario de la siguiente manera:

| SOCIO | NUMERO PARTICIP. | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL POR PAGAR |
|-------------------|------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| César García | 664 | 664.000,00 | 332.000,00 | 332.000,00 |
| Carlos Tamayo Ch. | 334 | 334.000,00 | 167.000,00 | 167.000,00 |
| Galo Tamayo Ch. | 334 | 334.000,00 | 167.000,00 | 167.000,00 |
| Angel Jumbo T. | 334 | 334.000,00 | 167.000,00 | 167.000,00 |
| Pedro Guerra V. | 334 | 334.000,00 | 167.000,00 | 167.000,00 |
| TOTAL | 2.000 | 2'000.000,00 | 1'000.000,00 | 1'000.000,00 |

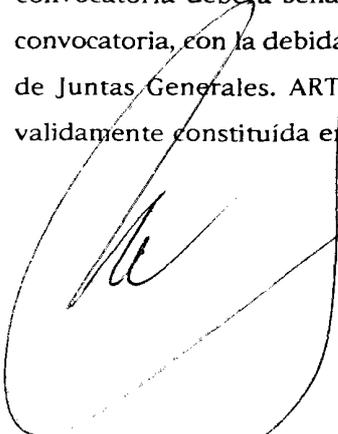
Las sumas pagadas en numerario correspondientes al Capital Social pagado, han sido depositadas en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, según consta del Certificado Bancario que se adjunta como documento habilitante, debiendo pagarse la diferencia en el plazo de un año, contado desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO SEPTIMO: REMISION LEGAL.- En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. ARTICULO OCTAVO: DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios, en caso de aumento de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no desee suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes y solo en el caso de que ninguno de los socios quisiera suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas a la compañía. Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley y estos Estatutos. ARTICULO NOVENO: REMISION LEGAL.- En cuanto a la cesión y demás asuntos relativos a las participaciones sociales, se estará a lo dispuesto por



la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad y órgano de la compañía; las Juntas Generales de Socios podrán ser ordinarias y extraordinarias. ARTICULO DECIMO : ORGANISMO MAXIMO.- La Junta General de Socios es el organismo máximo de la compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta, válidamente tomadas, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en todos los casos y formas determinados por la Ley de Compañías. Tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley. ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la compañía y en ausencia de éste por la persona a quien la Junta General designe. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y a falta de éste, la persona a quien la Junta General designe. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: MAYORIA.- Las disposiciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos correspondientes al capital presente de los socios que concurran por sí o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la proposición. ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes: a) Establecer la política general de la compañía; b) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales; c) Autorizar al Gerente General y al Presidente, en su caso, para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; d) Dictar los Reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; e) Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán los Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; g) Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en estos Estatutos; h) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Presidente; i) Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la compañía o a cualquiera de sus funcionarios, que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; j) Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; k) Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales para representar a la compañía; l) Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que le suministren ocasional o

periódicamente todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía; m) Acordar el aumento de capital social, su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación a los Estatutos Sociales; n) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, así como acordar su exclusión, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; o) Disponer que se sancione a los administradores, cuando estos hubieren infringido la Ley o los presentes Estatutos; p) Autorizar al Presidente para que con su sola firma, pueda obligar a la compañía por montos superiores al equivalente de un mil trescientos salarios mínimos vitales generales vigentes al momento de la celebración del respectivo acto o contrato; q) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la Compañía; y, r) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos le señalan.

ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por los administradores de la compañía y dictar su resolución; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de fondos de reserva; y, los demás asuntos que consten en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de Socios podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar los asuntos para los cuales fuere expresamente convocada, salvo lo prescrito en el Artículo Vigésimo Segundo del Estatuto. ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía y en caso de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la Compañía. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse necesariamente si lo solicitare el o los socios que represente, por lo menos, el diez por ciento del capital social. Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada mediante comunicación escrita, dirigida a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Vigésimo Segundo de estos Estatutos. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Una copia de esta convocatoria, con la debida firma de recepción deberá guardarse en el expediente de Actas de Juntas Generales. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM.- La Junta General quedará validamente constituida en virtud el primera convocatoria, cuando concurran a ella socios



que presenten más de la mitad del capital social; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de treinta días contados a partir de la fecha en segunda convocatoria, con el número de socios presente y se expresará así en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital social, su disminución, transformación, fusión, disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General, cada participación tendrá derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO NOVENO: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial.

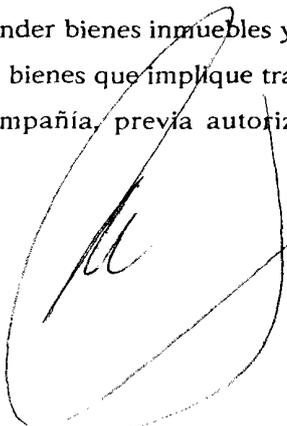
ARTICULO VIGESIMO : JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, en tales casos, dichos asuntos no serán tratados. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta respectiva.

CAPITULO CUARTO : DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General, representada legalmente por el Presidente, con las limitaciones constantes en este Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, pudiendo o no ser socio de la compañía y tendrá los siguientes derechos y atribuciones: a) Suscribir en unión del Presidente los Certificados de Aportación de los Socios; b) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; c) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; d) Reemplazar al Presidente en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; e) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando ésta los requiera; f) Poner a disposición de

los socios de la compañía anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, con sus respectivos anexos; g) Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales, firmar junto con el Presidente de la Compañía las actas de dichas sesiones y llevar los libros correspondientes; h) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la Junta General de la compañía, así como las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos, cuando estas autorizaciones fueren necesarias; i) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, pudiendo ser o no socio de la compañía, le corresponde ser el Representante Legal de la compañía, en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, a la que expresamente se hace referencia en los presentes Estatutos y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y firmar conjuntamente con el Secretario las actas correspondientes; b) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; c) Suscribir en unión del Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso; d) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; e) Administrar a la compañía, dirigir todos los negocios y operaciones y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fuesen necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General y, en general, para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley de Compañías y de estos Estatutos, pudiendo, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales y, en consecuencia, girar o endosar cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc., obligando a la compañía en toda clase de Actos y Contratos, necesitando de la aprobación previa de la Junta General de la Compañía, si el monto sobrepasa los Mil Trescientos Salarios Mínimos Vitales Generales, de conformidad con lo establecido para el efecto en este Estatuto Social; f) Suscribir pedimentos de aduana y en general, toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; g) Comprar toda clase de productos, materiales, implementos, maquinaria y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; h) Comprar, hipotecar, gravar, vender bienes inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos pertenecientes a la compañía, previa autorización de la Junta General; i) Conferir Poderes Generales o

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, located at the bottom left of the page. It consists of several overlapping loops and lines, partially overlapping the text of the final paragraph.

Especiales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía. Los Poderes Generales se conferirán previa autorización de la Junta General; j) Contratar los funcionarios, empleados, trabajadores de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General y, dar por terminados sus contratos; k) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma, así como los libros de actas, el libro de participaciones sociales, el libro de socios y, en general, todos los libros sociales; l) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; n) Asistir obligatoriamente, con voz informativa, a las sesiones de Junta General de la Compañía; y, o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que de acuerdo con el presente Estatuto no corresponde a ningún otro funcionario u organismo.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SUBROGACION.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Gerente General de la Compañía, hasta que el Presidente se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Presidente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO : RESPONSABILIDAD.- En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebre un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de compañías, pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: GENERALIDADES.- Tanto el Presidente como el Gerente General podrán o no ser socios de la compañía. El Presidente y el Gerente General serán elegidos por períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. Deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.

CAPITULO QUINTO : DEL EJERCICIO ECONOMICO , BENEFICIOS Y RESERVAS.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y comprenderá el lapso que va desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación de fondos de reserva y el reparto de utilidades serán hechos por la Junta General, previa recomendación del Presidente y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.

CAPITULO SEXTO : DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO : NORMA GENERAL.- En los casos de disolución voluntaria o forzosa, liquidación, extinción, fusión o transformación de la compañía, se procederá de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO SEPTIMO : NORMAS

SUPLETORIAS.- ARTICULO TRIGESIMO : NORMA GENERAL.-Para todo aquello que no haya sido previsto por el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías 000007
vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:
AUTORIZACION.- Los comparecientes autorizan al Dr. Francisco Lasso de la Torre, abogado en el libre ejercicio de la profesión, con matrícula treinta y cuatro ochenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito, de conformidad con lo establecido para el efecto en el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley de Compañías, y artículo cincuenta de la Ley de Federación de Abogados, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la compañía ELMEQUIP CIA. LTDA. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Francisco Lasso de la Torre, Abogado con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos ochenta y nueve, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mi, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

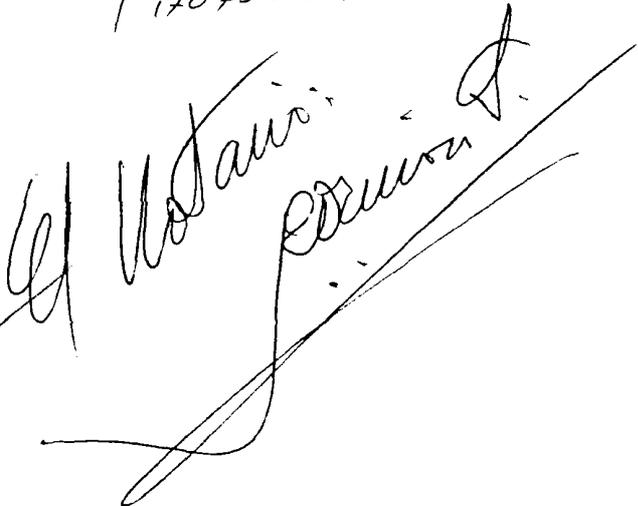

e.l. 0036128-3
e.v. 053-091

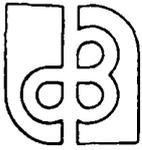

e.l. 170675972-5
e.v. 031-012


cc: 170168073-2
e.v. 019-021


170759884-1


CI 170868225-8


El Notario



BANCO DEL PACIFICO

No.

No. Cta. N- 090638-7

Quito, 22 de junio de 1994
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

| | | |
|-------------------------|-----|--------------|
| CESAR RENE GARCIA | S/. | 332.000,00 |
| CARLOS TAMAYO CHICAIZA | | 167.000,00 |
| GALO F. TAMAYO CHICAIZA | | 167.000,00 |
| ANGEL P. JUMBO TORRE | | 167.000,00 |
| PEDRO GUERRA VACA | | 167.000,00 |
| TOTAL: S/. | | 1'000.000,00 |

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ELMEQUIP CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

Sandra Egas de Balseca

0000008

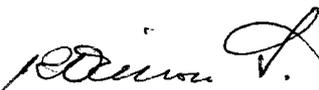
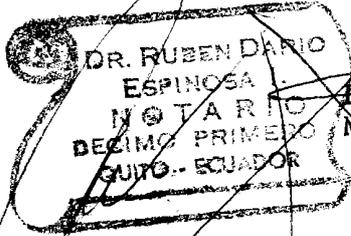
Se otorgó ante mí , en

fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA-CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a -veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y cuatro .-



~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON: mediante Resolución No. 94-1-1-1-2144, dictada por la Superintendencia de Compañías, el día veinte y nueve de agosto del presente año, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía "ELMEQUIP CIA. LTDA.", otorgada ante mí el veinte y siete de Julio del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz de Constitución.- Quito, a seis de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.-

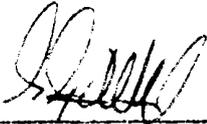



~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO.- ECUADOR~~

~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO~~

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número dos mil ciento cuarenta y cuatro del Señor **Intendente de Compañías** de Quito de 29 de agosto de 1994, bajo el número 2239 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "ELMEQUIP CIA.LTDA.", otorgada el 27 de julio de 1994 ante el Notario Décimo Primero del Cantón, Dr. Rubén Darío Espinosa.- Se fijó un extracto signado con el número 1504.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 24366.- Quito, a trece de septiembre de mil - novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-




Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO